

RES. 1222/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002348, Ent. N° 1748/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con el Llamado N° 06/2015, convocado para el “Suministro de Material Médico Quirúrgico”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la UCA N° 121 de fecha 11.11.2016, se adjudicó el llamado por la suma total de \$ 504:351.829, impuestos incluidos, por el plazo de 2 años, sin perjuicio de las eventuales prórrogas, por hasta 4 períodos consecutivos de 6 meses cada uno, a las firmas que se detallan;

2) que este Tribunal en Sesión del 14.12.2016, cometió la intervención del gasto a los Contadores Delegados o Auditores por hasta \$ 504:351.829 impuestos incluidos, a las firmas en los anexos adjuntos y por los Organismos: A.S.S.E. (\$ 226.838.716,94), BPS (\$ 5.716.392,83), BSE (\$ 2.053.154,88), INAU (\$999.255,40), M.D.N – D.N.S.FF.AA (\$115.101.557,00), M.I. – D.N.S.P. (\$ 24.266.297,55) y UDELAR – Hospital de Clínicas (\$ 129.376.454,02); previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que el presente llamado se encuentra actualmente en la tercera prórroga automática, con vencimiento final el 11/11/2020;

4) que en la oportunidad se remiten actuaciones relacionadas con las renunciaciones a las prórrogas de varios ítems presentadas por

las firmas Gunter Schaaf S.A, Nipro Medical Corporation Sucursal Uruguay, Esteban Llorente, Praxair Ltda y Clap Laboratorios S.R.L., así como varios Items presentes en el Ranking de Ofertas, al amparo de lo dispuesto en la Cláusula 2 del Pliego de Condiciones Particulares, habiendo sido presentadas en tiempo y forma;

5) que por Resolución N° 79/2020 de fecha 08/05/2020, la UCA resuelve:

5.1) no es posible proceder a la readjudicación de los Items 193, 286 y 350 por ser únicas ofertas (Anexos I “Items desadjudicados por renuncia del adjudicatario a la prórroga” y IV “Items sin efecto”);

5.2) no es posible proceder a la readjudicación del Item 331 por no contar con la conformidad del oferente presente en el Ranking de ofertas (Anexos “Items desadjudicados por renuncia del adjudicatario a la prórroga” y IV “Items sin efecto”);

5.3) proceder a la readjudicación de los Items 121, 321, 325, 328, 329, 342, 346, 351, 412, 414 y 416 por contar con la conformidad de los oferentes presentes en el Ranking de ofertas, como se detalla en el Anexo II;

5.4) dar de baja del Ranking de ofertas de Medic Plast S.A. para los Items 328, 329 y 331, de Sanyfico S.A. para los Items 412, 414 y 416 y de Gunter Schaaf S.A. para los Items 363, 381, 382, 383, 384, 385, 386 y 387, como se detalla en el Anexo III;

5.5) Autorizar excepcionalmente a los Organismos participantes del Llamado, a realizar la compra directa de los Items dejados sin efecto detallados anteriormente, con cargo al Concepto del gasto 8 “Gastos Salud s/Convenio”, al amparo del Artículo 33 Literal C) del TOCAF;

5.6) El resto de los Items adjudicados, se consideran prorrogados automáticamente en las mismas condiciones de su adjudicación original;

6) que del Listado del Anexo V surge la Demanda por Organismos, por un total de \$ 850.328,14, discriminada en la

siguiente forma: ASSE \$ 595.953,90; BPS \$ 344,12; B.S.E. \$ 344,12; INAU \$ 3.398,92; M.D.N.-D.N.S.FF.AA \$ 196.819,92; M.I.-D.N.S.P. \$ 7.717,80 y UDELAR – Hospital de Clínicas \$ 60.240,92;

7) que con fecha 11/05/2020 se notifica vía correo electrónico a los oferentes de la Resolución N° 79/2020 de fecha 08/05/2020;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento se enmarca en lo establecido por el Decreto 147/009 de fecha 23.3.2009 y sus modificaciones dadas por el Decreto 23.10.2012, por lo que no merece objeciones legales;

2) que la autorización referida en el Resultando 5.5 de la presente se efectúa al amparo de lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 147/09 de 23 de marzo de 2009, que faculta excepcionalmente la compra directa en casos de urgencia y riesgo para la salud humana, para los Organismos participantes del sistema, sin límite de monto, teniendo en cuenta los principios de igualdad, libre competencia y publicidad, cuando medien razones justificadas de urgencia y riesgo para la salud humana;

3) que efectuadas las compras directas autorizadas por la UCA por Resolución N° 79/2020 de fecha 08/05/2020 deben remitirse las actuaciones a los Contadores Auditores o Delegados de los Organismos intervinientes en el llamado, o a este Tribunal, según corresponda por el monto del gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer a los Contadores Auditores o Delegados según corresponda la intervención del gasto o la desafectación según el siguiente detalle: ASSE \$ - 595.953,90; BPS \$ 344,12, B.SE \$ 344,12; INAU \$ 3.398,92; MDN - DNS FF.AA \$ 196.819,92; MI - D.N.S.P: \$ 7.717,80 y UDELAR - Hospital de

Clínicas \$ 60.240,92; previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar a los Contadores Auditores y Delegados, según corresponda en los Organismos señalados; y
- 4) Devolver las actuaciones.

cr